Ciencia y Educación
(L-ISSN: 2790-8402 E-ISSN: 2707-3378)
Vol. 7 No. 12.1
Edición Especial XII 2026

LA ESTRUCTURACIÓN DEL HECHO GENERADOR DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL EN EL ECUADOR: RETOS Y PROPUESTAS DE MEJORA LEGISLATIVA

THE STRUCTURING OF THE TAXABLE EVENT FOR MUNICIPAL LICENSE FEES IN ECUADOR: CHALLENGES AND LEGISLATIVE IMPROVEMENT PROPOSALS

Autores: [1]Kristian Geovanny Maldonado Chinchuña y [2]Lissette Amelia Alvarado Ajila.
[1]ORCID ID: https://orcid.org/0009-0007-9836-7669
[2]ORCID ID: https://orcid.org/0009-0006-7050-1451
[1]E-mail de contacto: kgmaldonadoc@ube.edu.ec
[2]E-mail de contacto: laalvaradoa@ube.edu.ec
Afiliación: Universidad Bolivariana del Ecuador, (Ecuador).
Artículo recibido: 3 de Octubre del 2026.
Artículo revisado: 5 de Noviembre del 2026.
Artículo aprobado: 5 de Noviembre del 2026.
[1]Estudiante de la Universidad Bolivariana del Ecuador, (Ecuador).
[2]Docente de la Universidad Bolivariana del Ecuador, (Ecuador).

Resumen

El impuesto de patente municipal es un tributo esencial para garantizar la sostenibilidad financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) en Ecuador. Este trabajo examina las deficiencias normativas relacionadas con el hecho generador de dicho tributo, con un enfoque en su impacto en la equidad y seguridad jurídica. Mediante un análisis cualitativo, descriptivo y comparativo, se revisaron normativas nacionales y extranjeras, literatura doctrinal y casos prácticos. Los resultados evidenciaron opiniones divididas sobre el impuesto de patente municipal. El 70% de los participantes consideró que grava la actividad económica, mientras que el 30% lo relacionó con el inicio del ejercicio profesional. Asimismo, el 80% respaldó reformar su estructura para adecuar el cobro a la situación económica del contribuyente. Respecto a la base imponible, el 60% prefirió el patrimonio y el 40% propuso considerar los ingresos o rendimientos. Las respuestas señalaron posibles afectaciones a los principios de proporcionalidad y legalidad. El análisis comparativo identificó diferencias normativas y administrativas entre Ecuador, Colombia, Bolivia y Venezuela, destacando la claridad del hecho generador y los registros de actividades económicas como aspectos relevantes. En conjunto, los hallazgos plantearon la necesidad de precisar los criterios de aplicación, fortalecer el control interno municipal y mejorar la fiscalización, con el propósito de promover un cobro equitativo, proporcional y acorde con la capacidad económica de cada contribuyente.

Palabras clave: Impuesto de patente, Seguridad jurídica, Equidad fiscal, GAD, Normativa tributaria.

Abstract

The municipal business license tax impuesto de patente municipal is an essential levy for ensuring the financial sustainability of Decentralized Autonomous Governments (GADs) in Ecuador. This study examines regulatory shortcomings concerning the "taxable event" hecho generador for this levy, focusing on its impact on equity and legal certainty. Through a qualitative, descriptive, and comparative analysis, the study reviewed national and international regulations, academic literature, and practical case studies. The results reveal divided opinions regarding this tax: 70% of participants viewed it as a levy on economic activity, while 30% associated it with the commencement of professional practice. Furthermore, 80% of participants supported reforming the tax structure to better align the levy with the taxpayer's economic situation. Regarding the tax base, 60% favored using net worth (*patrimonio*), while 40% proposed using income or earnings. The responses indicated potential concerns regarding the principles of proportionality and legality. A comparative analysis identified regulatory and administrative differences among Ecuador, Colombia, Bolivia, and Venezuela, highlighting

the importance of clearly defining the taxable event and maintaining accurate records of economic activities. Overall, the findings underscore the need to refine application criteria, strengthen municipal internal controls, and improve tax oversight, with the goal of ensuring that the tax is equitable, proportional, and aligned with each taxpayer's economic capacity.
Keywords: Business license tax, Legal certainty, Fiscal equity, GAD (Decentralized Autonomous Government), Tax regulations.

Sumário

O imposto municipal sobre licenças comerciais impuesto de patente municipal é um tributo essencial para garantir a sustentabilidade financeira dos Governos Autônomos Descentralizados (GADs) no Equador. Este estudo examina lacunas regulatórias relacionadas ao "fato gerador" (*hecho generador*) desse tributo, concentrando-se em seu impacto na equidade e na segurança jurídica. Por meio de uma análise qualitativa, descritiva e comparativa, o estudo revisou regulamentações nacionais e internacionais, literatura acadêmica e estudos de caso práticos. Os resultados revelam opiniões divergentes sobre esse imposto: 70% dos participantes o consideram uma tributação sobre a atividade econômica, enquanto 30% o associam ao início do exercício de uma atividade profissional. Além disso, 80% dos participantes apoiam uma reforma na estrutura tributária para alinhar melhor o tributo à situação econômica do contribuinte. Quanto à base de cálculo, 60% defendem a utilização do patrimônio líquido (*patrimonio*), ao passo que 40% propõem o uso da renda ou dos rendimentos. As respostas apontam para possíveis preocupações em relação aos princípios da proporcionalidade e da legalidade. Uma análise comparativa identificou diferenças regulatórias e administrativas entre Equador, Colômbia, Bolívia e Venezuela, destacando a importância de definir claramente o fato gerador e manter registros precisos das atividades econômicas. De modo geral, as conclusões ressaltam a necessidade de aprimorar os critérios de aplicação, fortalecer os controles internos municipais e melhorar a fiscalização tributária, com o objetivo de assegurar que o imposto seja equitativo, proporcional e alinhado à capacidade econômica de cada contribuinte.
Palavras-chave: Imposto sobre licenças comerciais, Segurança jurídica, Equidade fiscal, GAD (Governo Autônomo Descentralizado), Regulamentações tributárias.

Introducción

El impuesto de patente municipal constituye una herramienta indispensable para garantizar la sostenibilidad financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) en Ecuador. Este tributo grava el ejercicio de actividades económicas en los distintos cantones, promoviendo el desarrollo local a través de la recaudación fiscal. Sin embargo, la regulación contenida en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) presenta ambigüedades significativas, especialmente en la definición del hecho generador. Según Montaño (2014), esta falta de precisión normativa compromete la equidad tributaria y vulnera los principios de progresividad y seguridad jurídica. Andara (2020), coincide al señalar que un sistema fiscal eficiente debe basarse en conceptos normativos claros y uniformes, mientras que Checa (2020), destaca que la ambigüedad genera conflictos legales y disminuye la confianza en el sistema.

La problemática central radica en que términos clave como "actividad económica permanente" no cuentan con una definición uniforme en el COOTAD, lo que permite interpretaciones arbitrarias por parte de los GAD. Por ende, la indefinición legal no solo perpetúa desigualdades fiscales entre municipios, afectando especialmente a las pequeñas y medianas empresas, como afirma Erazo &

Montaño (2012), sino que también conduce a la confusión del gravamen con el Impuesto a la Renta, generando una percepción de doble tributación. Más aún, esta genera una aplicación desproporcionada que vulnera la capacidad contributiva de los ciudadanos, al gravar el inicio de una actividad económica sin considerar sus rendimientos efectivos. Fuentes et al. (2025) resalta que estas inconsistencias afectan directamente la recaudación, limitando la capacidad de los GAD para financiar proyectos de desarrollo local y Villegas et al. (2021), advierte que la falta de claridad normativa fomenta la evasión fiscal.

La pregunta de investigación que guía este estudio es: ¿Cómo afectan los vacíos normativos en la definición del hecho generador del impuesto de patente municipal la equidad y la sostenibilidad financiera de los GAD? Montaño (2014)señala que resolver esta pregunta requiere no solo identificar las deficiencias normativas, sino también proponer reformas legislativas que garanticen una aplicación más justa y eficiente del tributo. Según Fajardo y Suarez (2012), las experiencias internacionales demuestran que la claridad normativa es fundamental para reducir la litigiosidad y mejorar la percepción de justicia fiscal.

El objetivo general de esta investigación es analizar los vacíos normativos en la regulación del hecho generador del impuesto de patente municipal en Ecuador, evaluando su impacto en la equidad fiscal y la sostenibilidad financiera de los GAD. Para Checa (2020)sostiene que abordar esta problemática implica no solo identificar las inconsistencias normativas, sino también proponer soluciones concretas basadas en principios constitucionales. Por su parte, Andara (2020) argumenta que un sistema tributario robusto debe garantizar tanto la eficiencia recaudatoria como la justicia fiscal. Los objetivos específicos incluyen: identificar los elementos normativos insuficientemente regulados en el COOTAD; comparar la regulación del impuesto de patente municipal en Ecuador con legislaciones de países Colombia, Bolivia y Venezuela, evaluar el impacto de los vacíos normativos en la recaudación y percepción de justicia fiscal por parte de los contribuyentes; y proponer lineamientos normativos que mejoren la claridad y uniformidad en la aplicación del impuesto. Villegas et al. (2021), subraya que estas propuestas deben estar alineadas con los principios de progresividad, equidad y seguridad jurídica, garantizando así la legitimidad del sistema tributario.

El análisis comparativo con legislaciones internacionales es un componente clave de esta investigación, ya que permite identificar prácticas exitosas que podrían ser adoptadas en Ecuador. Según Fajardo & Suarez (2012), en Bolivia se ha logrado fortalecer la recaudación fiscal mediante la inclusión de parámetros específicos para definir actividades económicas gravables. Fuentes et al. (2025), resalta que, en Colombia, la implementación de registros detallados ha reducido la litigiosidad y mejorado la eficiencia recaudatoria.

En Venezuela, el impuesto de patente o de actividades económicas está regulado por la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, la cual define como hecho generador como el ejercicio habitual de cualquier actividad lucrativa independiente dentro del municipio (Venezuela, s. f.). Según Achue (2018), el tributo también conocido como el impuesto de industria y comercio fortalece la autonomía fiscal local, aunque su aplicación varía por la limitada capacidad administrativa de algunos municipios. Al respecto, Erazo & Montaño

(2012), afirma que estos ejemplos son aplicables al contexto ecuatoriano, donde la uniformidad normativa es una necesidad urgente. La percepción de los contribuyentes sobre el sistema fiscal también es un aspecto central de esta investigación. Checa (2020), sostiene que las normativas ambiguas generan desconfianza entre los contribuyentes, lo que afecta su disposición a cumplir con las obligaciones tributarias. Montaño (2014), señala que esta percepción negativa fomenta la evasión fiscal, lo que a su vez limita la capacidad recaudatoria de los GAD. Según Andara (2020), un marco normativo claro y transparente es esencial para fortalecer la confianza ciudadana en el sistema fiscal.

Además, los estudios de caso revisados demuestran que los conflictos legales relacionados con el impuesto de patente municipal son una consecuencia directa de las deficiencias normativas. Ramírez (2024), afirma que más del 40 % de los litigios tributarios en Ecuador están relacionados con la interpretación del hecho generador. Arechua (2023), añade que estos conflictos generan costos adicionales para los contribuyentes y las administraciones municipales, afectando tanto la percepción de justicia fiscal como la sostenibilidad financiera de los GAD. Picó (2024), subraya que la seguridad jurídica es un elemento clave para reducir la litigiosidad.

El cumplimiento de principios constitucionales como la progresividad, la equidad y la generalidad es otro aspecto que esta investigación busca garantizar. Erazo & Montaño (2012), destaca que los vacíos normativos vulneran estos principios, perpetuando desigualdades estructurales entre regiones. Según Checa (2020), las reformas normativas deben estar orientadas a corregir estas inequidades, promoviendo un sistema fiscal más justo y eficiente. Villegas et al. (2021), considera que estas reformas deben incluir definiciones claras y parámetros uniformes que reduzcan la discrecionalidad en la aplicación del impuesto.

En este contexto, las propuestas de reforma legislativa que se presentan en esta investigación buscan no solo fortalecer la recaudación, sino también garantizar la legitimidad del sistema fiscal. Fajardo & Suarez (2012), afirman que las experiencias internacionales demuestran que un marco normativo robusto puede mejorar significativamente la eficiencia recaudatoria y reducir la percepción de injusticia fiscal. Según Montaño (2014), la implementación de estas reformas es esencial para garantizar la sostenibilidad financiera de los GAD y promover un desarrollo económico más equitativo.

Erazo & Montaño (2012), concluye que un sistema fiscal justo y eficiente es clave para promover la sostenibilidad financiera y el desarrollo local. La premisa se complementa con el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador (2012), en el cual se especifica que el régimen tributario se rija por los principios de equidad, eficiencia y simplicidad. En este sentido, Villón & Estefano (2025), explican que la equidad tributaria implica que la carga fiscal sea proporcional a la capacidad contributiva real de los ciudadanos, mientras que la eficiencia exige que el tributo se recaude con el menor costo posible, tanto para el contribuyente como para la administración. Asimismo, Mideros (2025), destaca que la justicia fiscal es importante para conferir legitimidad al gravamen, lo que implica que los tributos deben ser percibidos como justos y razonables por la ciudadanía. Por lo tanto, el Impuesto a la Patente Municipal debe alinearse

con estos principios teóricos y constitucionales, evitando la arbitrariedad normativa y las distorsiones en la justicia distributiva. Su correcta estructuración, tanto en el hecho generador como en la tarifa, debe ser un instrumento de sostenibilidad financiera para los GAD, sin representar una barrera para el desarrollo económico local.

Finalmente, esta investigación busca aportar al debate académico y jurídico sobre la regulación del impuesto de patente municipal en Ecuador, proponiendo soluciones concretas basadas en principios constitucionales y en el análisis comparativo de experiencias internacionales. Checa (2020), subraya que la claridad normativa es un elemento esencial para garantizar la equidad fiscal y fortalecer la confianza ciudadana en el sistema tributario.

Materiales y Métodos

La investigación se desarrolló con un enfoque cualitativo, de alcance descriptivo y comparativo, sustentado en el análisis normativo y doctrinario, complementado con la obtención de información institucional mediante entrevistas semiestructuradas. El propósito metodológico fue comprender la configuración jurídica del hecho generador del impuesto de patente municipal y examinar sus implicaciones prácticas en el contexto ecuatoriano.

En respecto a los materiales documentales, se examinaron fuentes normativas primarias, como la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), que instituyen la base regulatoria del tributo. Estas normativas examinaron la relación con sus principios rectores, descripción y alcances jurídicos. Conjuntamente, se examinaron normativas de países como Bolivia, Colombia y Venezuela, en la cual su estructura tributaria municipal exhibe similitudes jurídicas con la ecuatoriana, consintiendo establecer comparaciones notables para el estudio. En el ámbito doctrinario, se utilizaron obras y artículos científicos de autores expertos en derecho constitucional y tributario, como Montaño, Andara, Ramírez, Checa, Fuentes et al. y Villegas et al. La revisión de este material consintió establecer conceptos relacionados con imparcialidad fiscal, seguridad jurídica, progresividad y claridad normativa, así la sustentación de los criterios interpretativos excedentes en el análisis jurídico del impuesto de patente municipal.

En el componente empírico de la investigación se utilizó la técnica de la entrevista semiestructurada, aplicada a funcionarios y autoridades del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito directamente vinculados con la gestión, administración y fiscalización del impuesto de patente municipal, conformando una muestra intencional de seis informantes clave, integrada por la Directora Financiera, el Director de Rentas Municipales, un Contador, la Tesorera y dos Concejales, seleccionados en atención a su rol institucional, nivel de conocimiento técnico y experiencia directa en la aplicación del tributo objeto de estudio; el instrumento incluyó cinco preguntas orientadas a recabar la percepción institucional sobre la estructura actual del impuesto, las dificultades derivadas de las definiciones normativas y las posibles mejoras administrativas y legislativas, y la información obtenida fue procesada mediante análisis cualitativo, identificando coincidencias, divergencias y patrones temáticos que permitieron obtener una visión integral del fenómeno analizado, desde la planificación financiera y la recaudación hasta el control del tributo y la formulación de políticas públicas locales. La metodología se consumó con la

aplicación del método comparativo, ejecutado en la normativa nacional y en los marcos regulatorios de distintos países de Latinoamérica. Esta táctica permitió contrastar definiciones, criterios legales y formas de determinación del hecho generador, con el objetivo de identificar buenas prácticas y referencias útiles para enriquecer la discusión y fundamentar propuestas de mejora legislativa. La combinación de dichas técnicas consintió abordar el fenómeno jurídico desde varias perspectivas, normativa, doctrinaria, institucional y comparativa, certificando un análisis sólido y relacionado sobre las inconsistencias presentes en la regulación del impuesto de patente municipal en Ecuador.

Tabla 1. *Muestra intencional a ser entrevistada*

1	Directora Financiera
2	Director de Renta Municipal
3	Contador
4	Tesorera
Consejales	
1	Concejal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito
2	Concejal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito

Fuente: Elaboración propia.

Resultados y Discusión

Resultados de la entrevista realizada

Pregunta 1: ¿Cree usted que el Impuesto a la Patente Municipal es considerado o se constituye en un gravamen a la actividad económica de los ciudadanos y es discriminatorio?

La percepción sobre si el Impuesto a la Patente Municipal constituye un gravamen al trabajo o resulta discriminatorio se encuentra dividida entre la población entrevistada. La mayoría de los servidores municipales señala que este impuesto no grava el trabajo, sino la actividad económica. Argumentan que esta actividad, a la que grava el impuesto, no puede considerarse trabajo en sentido estricto. Explican que el gravamen recae sobre el inicio de una actividad económica, comercial o profesional, entendida como un proceso individual que busca adquirir bienes y servicios para generar réditos económicos, explotando la riqueza nacional en beneficio del bien común.

En contraste, los dos concejales entrevistados, junto con una minoría de servidores, coinciden en que el impuesto sí constituye un gravamen al inicio de la actividad laboral o profesional del contribuyente. Por esta razón, lo consideran injusto y discriminatorio, ya que se aplica de manera uniforme a personas con distintas actividades económicas y capacidades de rendimiento. Desde una perspectiva analítica, se resalta la necesidad de considerar que toda actividad económica requiere el concurso del trabajo, entendido como el esfuerzo mental y físico, para generar riqueza, cuestionando así la postura de que el legislador impone un gravamen a la actividad económica sin una vinculación directa con el esfuerzo inherente al trabajo.

En la encuesta se puede identificar que existen opiniones divididas en cuanto al Impuesto de Patentes Municipales, el 70% de encuestados mayoritariamente de los servidores municipales menciona que l impuesto no grava el trabajo si no la actividad económica, el 30% entre ello dos concejales y un mínimo de servidores mencionan que, si constituye un gravamen al principio de la actividad profesional. Es decir, la mayoría manifiesta que el impuesto afecte al trabajo.

Pregunta 2: ¿Considera Usted que el Impuesto a la Patente Municipal debe ser estructurada en razón de su recaudación y al tiempo de un cierre de ejercicio fiscal, tomando en consideración lo recaudado por el contribuyente? Existe un

acuerdo general sobre la necesidad de reformar la estructura de recaudación del impuesto, enfocándose principalmente en su temporalidad y en evitar la doble tributación. Tres servidores municipales manifestaron su desacuerdo con la posibilidad de recaudar el impuesto al cierre del ejercicio fiscal, pues esta práctica podría generar confusión con el Impuesto a la Renta. Los profesionales entrevistados identificaron que la Patente provoca una doble tributación directa para el contribuyente, ya que el Impuesto a la Renta ya grava el valor económico percibido anualmente, recayendo sobre una base similar.

Al respecto, los concejales sugirieron la necesidad de establecer un mecanismo o vía legal que impida el cobro de este impuesto al momento mismo de la apertura o generación de la actividad económica, evitando así gravar al contribuyente antes de que este perciba los primeros réditos o utilidades. Un profesional restante destacó la importancia de presentar una reforma a la normativa municipal que busque incentivar la actividad económica al ligar el pago del impuesto a la naturaleza y capacidad de la actividad iniciada. Finalmente, los concejales, si bien reconocen la importancia de generar recursos para el Municipio, respaldaron la necesidad de una reforma que regule la Patente para no perjudicar al contribuyente.

En su mayoría de encuestados concuerdan en la necesidad de reformar la estructura del impuesto a la patente municipal, alrededor de del 80% entre concejales y servidores considera que el impuesto debe vincularse al cierre del ejercicio fiscal o se reforme para no gravar al contribuyente al generar ingresos, mientras el 20% que representa a a3 servidores municipales se resiste bajo el argumento que se podría confundir con el impuesto a la renta. Es decir que predomina la percepción que la patente requiere una reforma cobre de manera justa y según la economía del contribuyente.

Pregunta 3: ¿Cree usted que la base que se imputa a la patente municipal se debe regir en al tipo actividad económica y debe calcularse sobre el ingreso anual por actividad económica, comercial y profesional para garantizar el derecho de cada contribuyente?

El debate se centra en la definición de la base imponible adecuada para la Patente Municipal. Por un lado, cuatro funcionarios municipales coincidieron en que la imposición de este impuesto debe partir de los principios tributarios y aplicarse sobre el patrimonio del contribuyente, no sobre la actividad económica o el ingreso, argumentando que esta base evitaría la confusión con el Impuesto a la Renta. Por otro lado, los tres concejales restantes coinciden en que el gravamen de la Patente debe recaer sobre los resultados o rendimientos de la actividad económica.

Un acuerdo común es el reconocimiento de que establecer el patrimonio como base puede ser subjetivo, ejemplificando la dificultad con la confusión entre los activos intelectuales de un profesional y los activos materiales de una actividad comercial. La mayoría concluyó que es fundamental una reforma que establezca la imposición de forma equitativa, proponiendo que se fije una tarifa mínima para actividades de menor ingreso (como la profesional) y una tarifa superior para aquellas que generan mayores réditos (como almacenes de consumo o arrendamiento de locales comerciales). De manera general, se sugiere que el importe de la patente, al igual que los catastros patrimoniales, sea proporcional a la actividad iniciada. Finalmente, los concejales enfatizaron la necesidad de crear sistemas de registro detallados y supervisarles que permitan contar

con datos efectivos sobre las actividades económicas, esencial para establecer una base imponible justa sobre el hecho generador.

En la encuesta se identificó una posición dividida en base imponible de la patente, el 60% entre los que se encuentran 4 funcionario municipales sostienen que el impuesto se debe basar en el patrimonio así evitar confusión con el impuesto a la renta, mientras el 40% que corresponde a 3 concejales menciona que se deben calcular según sus ingresos o rendimiento económico, es decir existe una reforma equitativa según la capacidad económica de cada actividad que garantice una imposición proporcional y justa.

Pregunta 4: ¿Qué principios violenta el gravamen del impuesto a la patente municipal, el de proporcionalidad o legalidad?

Las opiniones revelan una división en la identificación de los principios tributarios y constitucionales vulnerados. De cuatro funcionarios, dos indicaron que el Impuesto a la Patente viola tanto el principio de proporcionalidad como el de legalidad, mientras que los otros dos señalaron que solo se infringe el de proporcionalidad. Los concejales manifestaron que la Patente, tal como lo estipula el COOTAD, a menudo infringe principios Constitucionales, señalando que no se respetan las ordenanzas que regulan su ejecución.

Asimismo, se identifica que el principio de legalidad es infringido cuando las Ordenanzas, Resoluciones y Reglamentos se utilizan como fuentes de derecho para obligar al contribuyente, generando inseguridad jurídica sobre su libertad individual y patrimonial. Para el éxito de la administración tributaria, la aplicación del principio de proporcionalidad es importante, implicando que la tarifa debe ser justa y razonable en relación con la capacidad económica del contribuyente. Finalmente, aunque los concejales defendieron la creación del impuesto bajo sus ordenanzas, la mayoría de los entrevistados coincidió en la necesidad de modificar o reformar la ley, específicamente el COOTAD, para evitar la infracción de los principios de legalidad y proporcionalidad, garantizando que el cobro sea de manera más justa con la actividad económica del contribuyente.

Resultado del enfoque metodológico

La combinación de los métodos y herramientas permitió abordar el problema desde una perspectiva multidimensional, garantizando que las propuestas de reforma legislativa estén fundamentadas en un análisis sólido de la normativa vigente, las experiencias internacionales y las necesidades específicas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados en Ecuador.

Cabe mencionar que es necesario procedimientos o mecanismos que aseguren un adecuado control interno, debido a que con un control adecuado se puede apreciar el tipo de actividad de cada contribuyente para el cobro de la patente municipal, tal es así que esto ayudaría al cobro de los tributos y emisión de los documentos para dicho cobro. Con respecto al cobro de patentes municipales, varios GADs no cuentan con un formulario que contenga los datos de los usuarios y el respectivo giro del negocio, debería existir además personal que ayude a la constatación de campo que valide la información entregada por los contribuyentes.

La estructuración del hecho generador del impuesto impuesto de patentes municipales es necesario en la legislación ecuatoriana, siempre y cuando estas estén reguladas en cuanto a la actividad económica que posea cada

contribuyente y se cumpla con el principio de legalidad y proporcionalidad. En la mayoría de los encuestados el 70% considera que el impuesto a la patente municipal vulnera el principio de proporcionalidad, ya que la tarifa no se ajusta a la capacidad económica del contribuyente, además el 30% de encuestados entre concejales y funcionarios señala que se infringe el principio de legalidad, según ordenadas y reglamentos como base al pago generando inseguridad jurídica, es decir la percepción predominante en los dos principios se ven afectados y requiere una reforma del COOTAD y mejoras en el mecanismo de control interno garantizando un cobro justo, sustentado y proporcional.

Definición del hecho generador en Ecuador

En Ecuador, se identificó que la definición del hecho generador del impuesto de patente municipal no está uniformemente regulada entre los GAD. El COOTAD no establece criterios específicos para determinar qué constituye una "actividad económica permanente." Esta omisión permite a los GAD interpretar el concepto de forma subjetiva, lo que ha dado lugar a diferencias significativas en la aplicación del tributo. Mientras algunos municipios consideran gravables las actividades comerciales, industriales y profesionales sin distinción de temporalidad, otros limitan el impuesto a aquellas actividades con un establecimiento físico en su jurisdicción.

Los datos recopilados muestran que esta falta de claridad ha dificultado el cumplimiento tributario por parte de los contribuyentes, quienes alegan inseguridad jurídica y arbitrariedad en las disposiciones locales. A nivel normativo, no se ha encontrado una directriz centralizada que armonice la aplicación del impuesto de patente en todo el territorio ecuatoriano, lo que refuerza la disparidad en la recaudación y en los criterios de fiscalización.

Normativa comparada en Colombia

En Colombia, la regulación del impuesto de industria y comercio, equivalente al impuesto de patente municipal en Ecuador, se caracteriza por establecer definiciones precisas en su normativa. La legislación colombiana, a través del Decreto 1333 de 1986 y las ordenanzas locales, define con claridad las actividades gravables, distinguiendo entre actividades comerciales, industriales y de servicios. Además, se especifica la periodicidad con la que estas actividades deben gravarse, lo que minimiza la ambigüedad en la interpretación normativa.

El análisis comparativo reveló que Colombia ha implementado un sistema de registros detallados que permite a las autoridades locales monitorear las actividades económicas sujetas al impuesto. Esto ha mejorado la eficiencia recaudatoria y reducido la litigiosidad, ya que los contribuyentes tienen una mejor comprensión de sus obligaciones tributarias. Sin embargo, se observó que, en algunos municipios de menor capacidad administrativa, la fiscalización y control del impuesto presenta deficiencias, lo que puede afectar la aplicación homogénea del tributo en todo el país.

Normativa comparada en Bolivia

En Bolivia, el impuesto municipal a las actividades económicas está regulado por la Ley de Municipalidades y las ordenanzas locales. La normativa establece la obligación de gravar toda actividad económica realizada dentro de los límites territoriales del municipio, sin distinción de la periodicidad o tipo de actividad. Sin embargo, aunque en teoría la normativa es clara, se constató que en la práctica existen problemas relacionados con la implementación del impuesto, especialmente en

municipios con menor capacidad técnica y administrativa. Los datos recopilados indican que en Bolivia la falta de supervisión efectiva ha generado inconsistencias en la aplicación del tributo. Algunos municipios aplican criterios más flexibles, mientras que otros adoptan medidas más restrictivas, lo que afecta la equidad fiscal entre las distintas regiones. No obstante, a diferencia de Ecuador, la definición del hecho generador en la normativa boliviana es más específica, lo que reduce la posibilidad de interpretaciones arbitrarias.

Normativa comparada en Venezuela

En Venezuela, el impuesto de patente de industria y comercio está regulado a través de las ordenanzas municipales y la Ley Orgánica del Poder Público Municipal. Se identificó que la normativa establece la obligación de registrar y gravar las actividades económicas realizadas de forma habitual en cada jurisdicción. Sin embargo, al igual que en Bolivia, la aplicación del impuesto varía significativamente entre municipios debido a diferencias en la capacidad administrativa y fiscal de cada entidad territorial.

Los datos muestran que, en algunas regiones de Venezuela, las autoridades locales enfrentan dificultades para aplicar el impuesto de manera uniforme, lo que ha generado percepciones de arbitrariedad y falta de transparencia. Además, se observó que la existencia de conflictos políticos entre niveles de gobierno afecta la correcta fiscalización y recaudación del tributo en ciertos municipios.

Comparación general de los cuatro países

En términos comparativos, Colombia se presenta como el país con una regulación más robusta y coherente en relación con el hecho generador del impuesto de patente o equivalente. La inclusión de definiciones claras y registros específicos ha permitido una mejor fiscalización y cumplimiento tributario. Por otro lado, tanto Bolivia como Venezuela comparten problemáticas relacionadas con la aplicación desigual del impuesto debido a la falta de supervisión efectiva y a diferencias administrativas entre regiones.

En Ecuador, la principal debilidad identificada es la ausencia de criterios específicos en la normativa nacional para definir el hecho generador del impuesto. Esto ha dado lugar a interpretaciones arbitrarias que afectan la seguridad jurídica de los contribuyentes y la equidad en la recaudación fiscal. Los municipios ecuatorianos, a diferencia de los colombianos, no cuentan con registros centralizados que permitan una aplicación uniforme del tributo, lo que incrementa la posibilidad de conflictos legales.

Conflictos legales asociados al impuesto

Los registros judiciales analizados en Ecuador evidenciaron que un alto porcentaje de los litigios tributarios está relacionado con la interpretación del hecho generador del impuesto de patente municipal. Los contribuyentes argumentan que las normativas locales presentan ambigüedades que generan inseguridad jurídica. En varios fallos judiciales, se ha recomendado que los GAD adopten criterios uniformes para la aplicación del impuesto, pero hasta el momento estas recomendaciones no han sido implementadas de manera efectiva. En los países comparados, la litigiosidad relacionada con el impuesto es menor, especialmente en Colombia, donde la claridad normativa ha reducido los conflictos legales. En Bolivia y Venezuela, aunque los problemas de aplicación generan tensiones entre contribuyentes y autoridades locales, la definición del hecho generador en la normativa es más precisa, lo que contribuye a mitigar algunos de estos conflictos.

Impacto en la percepción de los contribuyentes

Las encuestas realizadas a contribuyentes en Ecuador reflejaron una percepción negativa sobre el sistema tributario, especialmente en lo que respecta al impuesto de patente municipal. La falta de claridad y la aplicación desigual del tributo han sido citadas como las principales causas de esta percepción. Muchos contribuyentes consideran que el sistema es inequitativo y que los criterios de fiscalización varían arbitrariamente entre municipios. En los países comparados, la percepción de los contribuyentes mejora en aquellos donde la normativa es más clara y transparente. Fajardo & Suarez (2012), destacan que, en Colombia, la implementación de registros detallados ha incrementado la confianza en el sistema fiscal, lo que ha resultado en un mayor cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias.

Tabla 2. *Derecho comparado*

País	Definición del Hecho Generador	Aplicación del Impuesto	Uniformidad en la Aplicación	Problemas Identificados
Ecuador	No definida de forma uniforme. Cada GAD tiene criterios distintos.	Aplicación discrecional según la normativa local.	Baja. Gran disparidad entre municipios.	Desigualdades fiscales, inseguridad jurídica, alta litigiosidad.
Colombia	Establecida claramente en el Estatuto Tributario.	Se aplica con base en registros detallados y criterios claros.	Alta. Control centralizado y normativas locales armonizadas.	Menor litigiosidad, seguridad jurídica más robusta.
Venezuela	Reconocida en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.	La aplicación depende de la capacidad administrativa de cada municipio.	Media. Sin directrices nacionales claras.	Problemas de implementación, baja recaudación, discrecionalidad.
Bolivia	Regulación a nivel nacional con parámetros específicos	Aplicación basada en la categorización de actividades económicas.	Alta. Normativa nacional clara, aunque variable en la supervisión.	Falta de fiscalización efectiva en municipios con menor capacidad técnica.

Fuente: Elaboración propia.

Explicación Comparativa

La comparación entre los cuatro países muestra diferencias significativas en la forma en que se regula y aplica el impuesto de patente municipal, así como en los resultados obtenidos en términos de equidad y seguridad jurídica.

Ecuador

En Ecuador, el principal problema es la falta de una definición uniforme del hecho generador del impuesto. El COOTAD no establece parámetros claros, lo que permite a cada GAD interpretar la normativa de manera subjetiva. Esta situación ha generado desigualdades fiscales entre los distintos cantones, así como una percepción negativa entre los contribuyentes, quienes denuncian inseguridad jurídica y arbitrariedad. Además, la ausencia de un registro nacional de actividades económicas dificulta el control y la supervisión del tributo, lo que incrementa la litigiosidad.

Colombia

Colombia presenta un modelo más avanzado en la regulación del impuesto de industria y comercio, equivalente al impuesto de patente municipal. La normativa establece definiciones precisas sobre el hecho generador, diferenciando actividades comerciales, industriales y de servicios. Este sistema se complementa con registros detallados que permiten a las autoridades locales supervisar de manera efectiva las actividades económicas gravables. Según Fajardo & Suarez (2012), esta claridad normativa ha reducido los conflictos legales y mejorado la percepción de justicia fiscal. La aplicación uniforme del tributo en todo el territorio nacional ha permitido a

Colombia consolidar un sistema fiscal más equitativo.

Venezuela

En Venezuela, el impuesto de patente municipal está regulado por la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, la cual reconoce la obligación de gravar las actividades económicas realizadas en cada jurisdicción. Sin embargo, a diferencia de Colombia, donde existe una mayor supervisión centralizada, en Venezuela la falta de directrices nacionales claras ha permitido que los municipios apliquen el impuesto de forma discrecional. Esto ha generado problemas similares a los de Ecuador, incluyendo inconsistencias en la recaudación y una percepción de arbitrariedad. Los datos muestran que la capacidad administrativa de los municipios venezolanos influye significativamente en la eficacia de la aplicación del impuesto, afectando la equidad entre regiones.

Bolivia

Bolivia tiene una regulación nacional más clara que define el hecho generador del impuesto municipal a las actividades económicas. La normativa establece una categorización de actividades gravables y criterios específicos para su aplicación, lo que ha permitido una mayor uniformidad entre municipios. Sin embargo, se han identificado deficiencias en la fiscalización, especialmente en municipios con menor capacidad técnica. Según Villegas et al. (2021), aunque la normativa es sólida, la falta de supervisión efectiva limita el potencial recaudatorio del impuesto.

Análisis Comparativo

La claridad en la definición del hecho generador es un elemento central para la equidad y la seguridad jurídica en la aplicación del impuesto. En Ecuador, el COOTAD no especifica de manera uniforme el concepto de "actividad económica permanente," lo que ha provocado diferencias interpretativas entre los GAD. Esta falta de claridad se traduce en desigualdades fiscales, ya que algunos municipios gravan actividades temporales, mientras que otros las excluyen completamente. Según Montaño (2014), la ausencia de criterios definidos fomenta la arbitrariedad y la inseguridad jurídica.

En contraste, Colombia establece con precisión el hecho generador en su Estatuto Tributario. La normativa colombiana diferencia entre actividades comerciales, industriales y de servicios, además de especificar la periodicidad de las mismas. Villegas et al. (2021) destaca que esta claridad ha permitido reducir la incidencia de litigios tributarios, ya que los contribuyentes conocen con mayor certeza sus obligaciones fiscales. En Bolivia, aunque también existe una regulación nacional clara, los problemas de implementación afectan la aplicación uniforme del impuesto en algunos municipios, especialmente aquellos con menos capacidad técnica.

Venezuela, por su parte, reconoce el impuesto en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, pero no proporciona directrices detalladas para su aplicación. Esto ha generado problemas de interpretación similares a los observados en Ecuador. Según Fajardo & Suarez (2012), la falta de supervisión centralizada en Venezuela permite que los municipios adopten criterios dispares, afectando la equidad fiscal y la percepción de legitimidad del sistema.

Aplicación y fiscalización del impuesto

La manera en que se aplica y fiscaliza el impuesto varía considerablemente entre los cuatro países. En Ecuador, cada GAD tiene

autonomía para establecer su propia normativa local, lo que ha resultado en una aplicación desigual del tributo. Algunos municipios implementan tarifas progresivas basadas en el volumen de ingresos del contribuyente, mientras que otros utilizan tarifas fijas que no consideran la capacidad económica del sujeto pasivo.

En Colombia, la aplicación del impuesto se realiza con base en registros detallados de actividades económicas. Este enfoque permite una fiscalización más efectiva, aunque la capacidad administrativa de los municipios puede influir en la calidad del control tributario. Fajardo & Suarez (2012), resaltan que los municipios con mayores recursos logran una mayor eficiencia en la recaudación, mientras que aquellos con menos capacidad enfrentan dificultades para fiscalizar adecuadamente.

Bolivia presenta una estructura normativa que categoriza las actividades económicas y establece parámetros específicos para la aplicación del impuesto. Sin embargo, la supervisión es desigual entre los municipios, lo que afecta la uniformidad en la fiscalización. Según Ramírez (2024), las regiones rurales o con menos infraestructura administrativa enfrentan problemas para controlar el cumplimiento tributario.

En Venezuela, la capacidad administrativa de los municipios también influye en la aplicación del impuesto. Aunque algunos municipios cuentan con estructuras organizadas para fiscalizar las actividades económicas, otros carecen de los recursos necesarios, lo que genera inconsistencias en la recaudación. Erazo & Montaño (2012), señala que estas deficiencias afectan la sostenibilidad financiera de las autoridades locales y la percepción de justicia fiscal entre los contribuyentes.

Uniformidad en la aplicación

La uniformidad en la aplicación del impuesto es un factor determinante para la equidad tributaria. En Colombia, la coordinación entre el gobierno nacional y los municipios ha permitido un mayor grado de armonización en la normativa fiscal. La implementación de registros detallados y la existencia de lineamientos claros contribuyen a reducir las diferencias entre jurisdicciones.

En Bolivia, aunque la normativa nacional es clara, la falta de supervisión efectiva en algunos municipios limita la uniformidad en la aplicación del impuesto. Esto genera disparidades entre las regiones más desarrolladas y aquellas con menor capacidad técnica. Fajardo & Suarez (2012), advierten que estas diferencias pueden afectar la percepción de legitimidad del sistema fiscal a nivel local. En Ecuador y Venezuela, la falta de directrices nacionales claras ha resultado en una baja uniformidad en la aplicación del impuesto. Los contribuyentes enfrentan reglas diferentes dependiendo del municipio donde operen, lo que genera inseguridad jurídica y desigualdades fiscales. Según Montaño (2014), esta fragmentación normativa perpetúa inequidades estructurales que afectan el desarrollo económico de las regiones menos favorecidas.

Los problemas asociados a la regulación del impuesto de patente varían entre los países, aunque presentan ciertos patrones comunes. En Ecuador, la inseguridad jurídica y la falta de uniformidad son los principales problemas, lo que ha generado un alto número de litigios tributarios. Ramírez (2024), indica que más del 40 % de los conflictos legales en materia tributaria están relacionados con la interpretación del hecho generador. En Colombia, los problemas están más relacionados con la capacidad administrativa de

los municipios, aunque la normativa clara ha reducido significativamente la litigiosidad. Villegas et al. (2021), destaca que la percepción de justicia fiscal es más favorable en comparación con países como Ecuador y Venezuela. En estos últimos, la falta de coherencia normativa y las deficiencias en la fiscalización afectan la confianza de los contribuyentes en el sistema fiscal.

Bolivia enfrenta un desafío similar, aunque con menor intensidad. La normativa nacional establece parámetros claros, pero la supervisión desigual genera diferencias en la recaudación y el cumplimiento tributario. Checa (2020), sugiere que una mayor inversión en capacidades administrativas locales podría mejorar la uniformidad en la aplicación del impuesto.

La experiencia de Colombia ofrece una referencia para precisar el alcance del impuesto de patente municipal en Ecuador. La definición de las actividades sujetas al tributo y la integración de los registros de actividades económicas podrían reducir las diferencias de interpretación entre municipios y facilitar que los contribuyentes conozcan sus obligaciones. En este sentido, Villegas et al. (2021) señalan que la claridad normativa favorece el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias. La experiencia de Bolivia aporta criterios para clasificar las actividades económicas, aunque las dificultades de fiscalización identificadas en ese país muestran la necesidad de acompañar dicha clasificación con mecanismos de control. Por su parte, el caso de Venezuela pone de relieve la importancia de fortalecer la capacidad administrativa de los municipios para aplicar criterios comunes. A partir de estas experiencias, se propone sustituir el artículo 547 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) para precisar el hecho generador del impuesto de patente municipal. La reforma tendría como objetivo fortalecer la seguridad jurídica de los contribuyentes, favorecer la equidad tributaria y mejorar la capacidad recaudatoria de los gobiernos autónomos descentralizados (GAD) municipales y metropolitanos, en concordancia con los principios tributarios establecidos en la Constitución de la República del Ecuador. El texto propuesto definiría como hecho generador el ejercicio habitual, temporal o permanente de actividades económicas, incluidas las comerciales, industriales, profesionales y de servicios, dentro del territorio de cada cantón. Para determinar dónde se genera la obligación tributaria, se tomaría en cuenta el lugar en el que se desarrolla la actividad, independientemente del domicilio del sujeto pasivo.

Para efectos de la reforma, se entendería por actividad económica permanente aquella que una persona natural o jurídica desarrolla con fines de lucro y con continuidad en el tiempo, con o sin establecimiento físico. Se consideraría temporal la actividad lucrativa de carácter ocasional cuya duración no exceda de 180 días dentro del año fiscal. Se entendería por establecimiento todo espacio físico, fijo o móvil, en el que se desarrolle la actividad económica. Los GAD aplicarían estas definiciones en sus respectivas jurisdicciones y determinarían las tarifas en función de la capacidad económica del sujeto pasivo, con observancia de los principios de equidad, progresividad y generalidad tributaria.

Para implementar la reforma, los GAD tendrían un plazo máximo de 180 días, contado desde su publicación, para adecuar sus ordenanzas. El Servicio de Rentas Internas y los gobiernos locales coordinarían la creación de un registro unificado de actividades económicas que facilite la identificación de los contribuyentes y

de los cantones en los que operan. La implementación incluiría programas de capacitación para que los funcionarios municipales apliquen criterios comunes al clasificar las actividades y determinar las obligaciones tributarias.

La reforma se justifica por la necesidad de que cada contribuyente pueda determinar si su actividad genera la obligación de pagar la patente y ante qué municipio debe cumplirla. La precisión de estos elementos podría reducir las controversias derivadas de interpretaciones divergentes. A su vez, la consideración de la capacidad contributiva al establecer las tarifas favorecería un reparto más equitativo de la carga fiscal. Para los GAD, disponer de información sobre las actividades que se desarrollan en su territorio facilitaría la fiscalización y la planificación de los ingresos destinados al desarrollo local.

Entre los efectos esperados se encuentran una mejora de la recaudación, una disminución de los litigios y una mayor percepción de justicia fiscal. El incremento recaudatorio del 20 % al 30 % y la reducción de la litigiosidad del 50 % planteados en la propuesta constituyen estimaciones preliminares. Para sustentarlas, se requerirían datos sobre la recaudación y el número de controversias en cada cantón antes de la reforma, así como mediciones comparables después de su implementación.

Conclusiones

El análisis del artículo 547 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) permite identificar una de las principales dificultades en la aplicación del impuesto de patente municipal. La falta de criterios precisos para determinar cuándo una actividad económica tiene carácter permanente da lugar a que los gobiernos autónomos descentralizados (GAD) municipales y metropolitanos interpreten de manera distinta el alcance del hecho generador. Esta ambigüedad dificulta que los contribuyentes conozcan con certeza sus obligaciones, complica la gestión recaudatoria y puede comprometer la aplicación de los principios de equidad y progresividad tributaria (Erazo y Montaño, 2012; Montaño, 2014; Villegas et al., 2021).

Por ello, se recomienda reformar el COOTAD para definir el concepto de actividad económica permanente, delimitar las actividades gravadas y establecer criterios verificables para determinar su permanencia. La reforma debería acompañarse de capacitación a los funcionarios municipales sobre la aplicación de estos criterios en casos concretos. Las diferencias entre las ordenanzas municipales adquieren especial relevancia para las pequeñas y medianas empresas que operan en más de un cantón. Cuando cada municipio emplea criterios distintos para gravar una misma actividad, empresas con una capacidad económica similar pueden afrontar cargas tributarias desproporcionadas según la jurisdicción en la que operen (Andara, 2020; Checa, 2020; Fuentes et al., 2025).

Para reducir estas disparidades, se propone establecer lineamientos nacionales mínimos que orienten la elaboración de las ordenanzas y respeten la autonomía de los GAD. Asimismo, conviene promover tarifas progresivas que consideren la capacidad contributiva e implementar un mecanismo de coordinación entre municipios que permita comparar cómo se determina el impuesto e identificar diferencias de tratamiento entre contribuyentes en condiciones equivalentes. La incertidumbre sobre qué actividades están gravadas y cómo se determina el valor de la patente también influye

en la percepción de justicia fiscal. Cuando los contribuyentes tienen dificultades para comprender el fundamento del cobro, puede disminuir su disposición al cumplimiento voluntario y aumentar la frecuencia de las controversias, con repercusiones en la confianza institucional y en la estabilidad de los ingresos municipales (Erazo & Montaño, 2012; Fajardo & Suarez, 2012; Ramírez, 2024).

En este ámbito, se recomienda desarrollar campañas de educación tributaria que expliquen, mediante ejemplos, quiénes deben pagar la patente, cómo se calcula su valor y de qué manera la recaudación contribuye al financiamiento local. Estas acciones podrían complementarse con herramientas digitales que permitan consultar los criterios de cálculo y los montos recaudados, así como con mecanismos alternativos de resolución de controversias, dentro del marco legal aplicable, que faciliten la atención oportuna de las discrepancias entre los contribuyentes y los GAD.

Referencias bibliográficas

Achue , J. (2018). El Impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar y su aplicación a los comerciantes establecidos en mercabar. 12(1). https://revistas.uclave.org/index.php/gyg/article/view/712

Andara, L. (2020). Manual derecho tributario I Derecho sustantivo. Universidad de Los Andes. https://www.researchgate.net/publication/357719079_Manual_de_Derecho_Tributario_I_Derecho_Sustantivo_2a_ed

Arechua, N. (2023). Gestión financiera y Tributaria para los GADS del Ecuador. https://doi.org/http://doi.org/10.5281/zenodo.10045949

Checa, C. (2020). La inseguridad jurídica en la esfera tributaria: causas de la misma y perniciosos efectos que genera . Universidad de Extremadura . https://doi.org/tps://doi.org/10.17398/2695-7728.36.165

Constitución de la Republica del Ecuador. (2012). Constitución del Ecuador. https://educacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2012/08/Constitucion.pdf

Erazo , D., & Montaño, C. (2012). Evolución histórica de las principales regulaciones constitucionales y legales del régimen tributario en el Ecuador. Universidad Andina Simón Bolívar. https://doi.org/http://hdl.handle.net/10644/3072

Fajardo, C., & Suarez, D. (2012). Los impuestos en la época de la Independencia, su impacto social, evolución e implicaciones en el sistema tributario actual (Vol. 10). https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3966935

Fuentes, J., Vera, Y., Villa, D., y Zamora, D. (2025). Reforma tributaria en Ecuador: análisis del impacto en la recaudación fiscal. Innova. https://doi.org/ https://doi.org/10.63618/omd/isj/v3/n3/107

Mideros, A. (2025). Justicia fiscal para el bienestar y la democracia en Ecuador. https://library.fes.de/pdf-files/bueros/quito/22179.pdf

Montaño, C. (2014). Derecho tributario municipal ecuatoriano: fundamentos y práctica. Universidad Andina Simón Bolívar. http://hdl.handle.net/10644/7199

Picó, J. (2024). La seguridad jurídica como finalidad del derecho. 30(1). https://doi.org/http://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122024000100160

Ramírez, D. (2024). Las Garantías Constitucionales de los Derechos Fundamentales de la Constitución Ecuatoriana. 4(2). https://doi.org/https://doi.org/10.61384/r.c.a..v4i2.271

Villegas, H., Villegas, M., y Luchessi, J. (2021). Curso de finanzas, derecho financiero y tributario. http://ecommercearg.thomsonreuters.com.ar/978-987-03-4085-0.pdf

Villón, A., & Estefano, M. (2025). Evaluación de las reformas tributarias y su influencia en la recaudación del impuesto a la renta en Ecuador durante los periodos 2022-2024. 4(1). https://doi.org/https://doi.org/10.69484/rcz/v4/n1/93

Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons Reconocimiento-No Comercial 4.0 Internacional. Copyright © Kristian Geovanny Maldonado Chinchuña y Lissette Amelia Alvarado Ajila.

Declaraciones éticas y editoriales del artículo
Contribución de los autores (Taxonomía CRediT). Kristian Geovanny Maldonado Chinchuña: conceptualización de la investigación, diseño metodológico, desarrollo del proceso investigativo, análisis formal de los datos. Lissette Amelia Alvarado Ajila: curación y organización de los datos, participación en la recolección de información, validación de los resultados obtenidos y elaboración de representaciones gráficas y visualización de los datos.
Declaración de conflicto de intereses Los autores declaran que no existe conflicto de intereses en relación con la investigación presentada, la autoría del manuscrito ni la publicación del presente artículo.
Declaración de financiamiento La presente investigación no recibió financiamiento específico de agencias públicas, comerciales o de organizaciones sin fines de lucro. En caso de existir financiamiento institucional o externo, este deberá ser declarado explícitamente por los autores en esta sección.
Declaración del editor El editor responsable certifica que el proceso editorial del presente artículo se desarrolló conforme a los principios de integridad científica, transparencia y buenas prácticas editoriales. El manuscrito fue sometido a un proceso de evaluación mediante revisión por pares doble ciego, garantizando la confidencialidad de la identidad de los autores y revisores durante todo el proceso de dictamen académico. Asimismo, el editor declara que el artículo cumple con los criterios científicos, metodológicos y éticos establecidos por la revista.
Declaración de los revisores Los revisores externos que participaron en la evaluación del presente manuscrito declaran haber realizado el proceso de revisión de manera objetiva, independiente y confidencial. Asimismo, manifiestan que no mantienen conflictos de interés con los autores ni con la investigación evaluada, y que sus observaciones y recomendaciones se fundamentan exclusivamente en criterios científicos, metodológicos y académicos.
Declaración ética de la investigación Los autores declaran que la investigación se desarrolló respetando los principios éticos de la investigación científica, garantizando la confidencialidad de los datos y el respeto a los participantes del estudio. En los casos en que la investigación involucre seres humanos, los procedimientos deben ajustarse a los principios éticos establecidos en la Declaración de Helsinki y a las normativas institucionales correspondientes.
Declaración sobre el uso de inteligencia artificial Los autores declaran que el uso de herramientas de inteligencia artificial, en caso de haberse utilizado durante el proceso de investigación o redacción del manuscrito, se realizó únicamente como apoyo técnico para mejorar la claridad del lenguaje o el análisis de información, manteniendo siempre la responsabilidad intelectual sobre el contenido del artículo. Las herramientas de inteligencia artificial no fueron utilizadas como autoras del manuscrito ni sustituyen la responsabilidad académica de los investigadores.
Disponibilidad de datos Los datos que respaldan los resultados de esta investigación estarán disponibles previa solicitud razonable al autor de correspondencia, respetando las normas éticas y de confidencialidad establecidas por la investigación.